

PÓLIZA DE SEGURO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

■ Condiciones Generales



ÍNDICE

PÓLIZA DE SEGURO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

1.	DEFINICIONES	3
2.	PRINCIPIOS Y DECLARACIONES	6
3.	RIESGO ASEGURADO	7
4.	EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS	7
5.	OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES	11
6.	MODIFICACIONES A LA POLIZA DE SEGURO	13
7.	CESIÓN DE DERECHOS	13
8.	CARÁCTER PERSONAL DE LAS BONIFICACIONES	14
9.	SINIESTRO.....	14
10.	LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS.....	16
11.	PAGO.....	18
12.	SUBROGACIÓN	19
13.	AMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLIZA.....	19
14.	PRESCRIPCIÓN.....	20
15.	PLURALIDAD DE SEGUROS.....	21
16.	CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE	21
17.	OTRAS ESTIPULACIONES.....	21

CONDICIONES GENERALES

POR UNA PARTE: La **COMPAÑÍA COOPERATIVA DE SEGUROS SURCO**, llamada en adelante LA ASEGURADORA o SURCO SEGUROS; Y POR OTRA PARTE: El **ASEGURADO**. El lugar y fecha de su suscripción; así como los datos individualizantes de las partes, surgirán de las **CONDICIONES PARTICULARES**; ambos convienen en celebrar las siguientes **CONDICIONES GENERALES** de la Póliza:

1. DEFINICIONES

A los efectos de la presente Póliza, los términos tendrán el siguiente alcance:

1.1. En cuanto a los Sujetos

1.1.1. Aseguradora

Es la persona jurídica habilitada para realizar operaciones de seguros, asumiendo el riesgo contractualmente pactado.

1.1.2. Tomador

Es la persona física o jurídica que suscribe con la Aseguradora la Póliza de Seguro, a favor del Asegurado, asumiendo los derechos y obligaciones que surgen del presente, salvo los derechos y obligaciones que por su naturaleza correspondan al Asegurado; obligándose personalmente al pago del premio.

1.1.3. Asegurado

Es la persona física o jurídica titular del interés asegurable, que asume los derechos y obligaciones que surgen de la presente Póliza y la que una vez producido el Siniestro, es destinataria de la indemnización pactada.

Tales personas estarán designadas en las Condiciones Particulares de la Póliza.

1.1.4. Beneficiario

Es la persona física o jurídica, que una vez producido el Siniestro es destinataria de la indemnización pactada.

1.1.5. Operador o Conductor

Conductor es la persona que conduce o realiza el manejo técnico de la Maquinaria Agrícola asegurada. Operador es quien realiza el manejo técnico en el caso de la Maquinaria Agrícola estacionaria.

1.1.6. Cesionario

Es la persona física o jurídica que, una vez operada la cesión de derechos realizada por el Asegurado y notificada y consentida por la Aseguradora, resulta titular del derecho a la indemnización por la cuantía que corresponda.

1.1.7. Reclamante

Tercero que alega haber experimentado daños personales o materiales como consecuencia, sea del obrar de la persona amparada por la Póliza, o de cualquier hecho o circunstancia de la que pudieran derivarse responsabilidades.

1.1.8. Tercero

Cualquier persona que no tenga relación alguna ni vínculo directo con el Asegurado, o el causante del siniestro en la cobertura de Responsabilidad Civil. En particular, no serán considerados Terceros el cónyuge o concubino, ascendientes o descendientes hasta segundo grado por consanguinidad, afinidad o adopción de las personas enunciadas, o que convivan con ellas, sean o no familiares de éstos. Tampoco serán considerados Terceros, los socios, directivos, asalariados (incluso los contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho, o de derecho, dependan de las personas enunciadas anteriormente, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

1.2. En cuanto a la Póliza

1.2.1. Póliza

Es el documento que contiene las estipulaciones y condiciones del Seguro.

1.2.2. Integración de la póliza

La presente Póliza está integrada por las presentes CONDICIONES GENERALES; las CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS, conteniendo coberturas específicas; las PARTICULARES, que individualizan a ambas y la PROPUESTA, solicitud del Seguro presentada a SURCO SEGUROS o la que solicite modificaciones de cobertura. Del mismo modo, formarán parte, de las Condiciones Generales Especificas o de las Condiciones Particulares, los Endosos que se emitirán con motivo de modificaciones de cualquiera de ellas.

1.2.3. Mecanismo de la Póliza

En caso de oposición entre las cláusulas de las presentes CONDICIONES GENERALES y las CONDICIONES GENERALES ESPECIFICAS, predominarán estas últimas; prevaleciendo las CONDICIONES PARTICULARES sobre todas.

1.2.4. Carga

Es la necesidad de obrar de acuerdo a lo previsto en el ordenamiento jurídico y la Póliza de Seguro, a los efectos de gozar de la cobertura prevista y cuya inobservancia determina la ausencia de dicha cobertura respecto del riesgo del que se trate.

1.2.5. Caducidad del derecho a indemnización

Es la pérdida del derecho al cobro de la indemnización, en un Siniestro concreto, como consecuencia de la inobservancia de una Carga legal o contractual.

1.2.6. Caducidad de la Póliza

Es la cancelación de la Póliza por incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales.

1.3. En cuanto al Riesgo

1.3.1. Riesgo Asegurado

Es el acontecimiento posible, futuro e incierto en cuanto a su producción o en cuanto al momento de su ocurrencia, que cubre la presente Póliza, que no depende de la voluntad del Asegurado o Tomador y cuya realización da origen a la prestación de la Aseguradora. La cobertura del seguro sólo ampara contra el o los riesgos descritos en la presente Póliza, con las limitaciones y exclusiones por ésta establecidas. La determinación del riesgo cubierto se restringirá a su descripción, no pudiendo extenderse a otras contingencias que ocasionen daños similares.

1.3.2. Interés Asegurable

Es la relación lícita, económica, que une al Asegurado con la cosa sobre la cual recae el riesgo descrito en la presente Póliza, capaz de ocasionarle un perjuicio económico.

1.3.3. Condición de Asegurabilidad

Requisito exigido por la Aseguradora para tomar a su cargo determinado riesgo.

1.3.4. Siniestro

Es el hecho súbito, accidental o imprevisto que ocasiona el daño o pérdida cubierto, total o parcialmente, por el presente Seguro. Constituyen un solo y mismo Siniestro, el conjunto de daños o perjuicios ocasionados en un mismo momento, por la misma causa. Se considerará como fecha de ocurrencia del Siniestro la del primer hecho o circunstancia siniestral.

1.3.5. Daños materiales

Pérdida o destrucción de los Bienes Asegurados, y en el caso de la cobertura de Responsabilidad Civil, de bienes de Terceros.

1.3.6. Daños Personales

En el caso de la cobertura de Responsabilidad Civil, lesiones corporales, enfermedad o dolencia y muerte que resulta de éstas o daño moral causado a personas físicas.

1.4. En cuanto a los capitales asegurados y sus incidencias

1.4.1. Suma Asegurada

Es el valor fijado en las Condiciones Particulares que constituirá el límite máximo a pagar, en cada riesgo, por la Aseguradora en caso de Siniestro.

1.4.2. Franquicia No Deducible

Es el importe establecido en las Condiciones Particulares de la Póliza, a partir del cual, el asegurador indemnizará la totalidad del Siniestro, y en caso de que el daño no supere dicha cifra, no habrá indemnización, debiendo el Asegurado soportar la totalidad del siniestro.

1.4.3. Franquicia Deducible

Es el importe absoluto o porcentaje especificado en las Condiciones Particulares de la Póliza que es de cargo del Asegurado, y se descuenta de la indemnización en cada Siniestro. Si el daño no supera el monto de la Franquicia Deducible, no habrá indemnización.

1.4.4. Valor de Mercado

Precio promedio de venta al público contado, para la maquinaria agrícola asegurada u otra de similares características, al momento del siniestro, con deducción de la Depreciación.

1.4.5. Depreciación

Daños o desgaste de la maquinaria agrícola asegurada o sus componentes, previo a la ocurrencia del Siniestro, por uso, antigüedad y estado de aquella, no indemnizables por la Aseguradora, y que deberán ser asumidos por el Asegurado.

1.4.6. Pérdida

Es el valor bruto del daño material previo a la realización de las deducciones correspondientes.

1.4.7. Cobertura a Valor Total o a Prorrata

Es aquella cobertura que habilita la aplicación de la regla de la proporción cuando la Suma Asegurada no cubra el valor total de los bienes cubiertos, asumiendo el Asegurado la diferencia resultante. El Asegurador se obliga a resarcir el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante, con sujeción a la regla de la proporción.

1.4.8. Regla de la Proporción

De acuerdo a esta regla, si al ocurrir un siniestro la Maquinaria Agrícola asegurada tuviera un valor superior a la cantidad por la que haya sido asegurada, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por el exceso y, como tal, soportará su parte proporcional de los daños. Igual criterio se seguirá en caso de ser varios los Bienes Asegurados; en tal caso, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

- Si la suma asegurada fuera menor o igual al Valor de Mercado las indemnizaciones se calcularán de la siguiente manera:

$$I = \frac{SA \times P}{V}$$

Donde:

I = Indemnización

SA = Suma asegurada

P = Pérdida (pérdida máxima = Valor de Mercado)

V = Valor de Mercado de la Maquinaria Agrícola

- Si la suma asegurada fuera superior al Valor de Mercado, la indemnización será igual a la pérdida, siendo la pérdida máxima igual al Valor de Mercado.

1.4.9. Indemnización

Es el monto a que se obliga a pagar la Aseguradora en caso de ocurrir el Siniestro, una vez realizadas las investigaciones y peritajes que estime convenientes; estando determinado por el importe de los daños hasta la Suma Asegurada indicada en las Condiciones Particulares para cada cobertura específica, descontada la Franquicia Deducible, de corresponder.

1.5. En cuanto al costo del Seguro

1.5.1. Premio

Es la suma de dinero establecida en las Condiciones Particulares, incluyendo los tributos de corresponder, que deberá pagar el Asegurado, para obtener la cobertura prevista en la presente Póliza.

1.6. En cuanto al Bien Asegurado

1.6.1. Maquinaria Agrícola

Conjunto de equipos autopropulsados, remolcados o estacionarios, utilizados para las tareas propias de la explotación agropecuaria. La Maquinaria Agrícola será especificada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

2. PRINCIPIOS Y DECLARACIONES

2.1. Conocimiento de la Póliza

El Asegurado tiene la carga de leer atentamente las condiciones contenidas en la presente Póliza, debiendo tener especialmente en cuenta que la cobertura contratada no ampara la totalidad de los riesgos a que se expone la maquinaria asegurada, sino exclusivamente a aquellos previstos y no excluidos.

2.2. Principio Indemnizatorio

La Póliza de Seguro se rige por el principio indemnizatorio, y en su mérito, no puede originar beneficio ni enriquecimiento alguno para el Asegurado.

2.3. Principio de Buena Fe

Es el enunciado rector del Contrato de Seguros, siendo "buena fe" la calidad jurídica de la conducta que debe observar cada persona involucrada en la Póliza, tanto en el momento de la celebración del Contrato como en su ejecución; caracterizada por su honradez, lealtad, sinceridad y fidelidad, recíprocas.

2.4. Declaraciones

El Asegurado/Tomador debe declarar en forma exacta, veraz y completa, todos los requerimientos indicados en la Propuesta de Seguro, así como toda otra circunstancia que incida en la determinación del riesgo. La Póliza de Seguro es emitida en base a las declaraciones del Asegurado/Tomador, por lo cual la falta de exactitud en la información brindada, que posea incidencia en alguno de los elementos esenciales de la Póliza, impedirá obtener la indemnización por la cobertura solicitada.

El Asegurado/Tomador tiene la carga de comunicar a la Aseguradora, cualquier circunstancia que sea susceptible de modificar el estado del riesgo declarado en la Solicitud del Seguro. La omisión en la ejecución de esta carga, cuando ello implique un agravamiento del riesgo, supondrá la pérdida del derecho a la cobertura brindada por la Póliza. Constituye agravamiento del riesgo toda circunstancia que si hubiese existido al tiempo de la celebración del contrato lo hubiera impedido o modificado sus condiciones. Dichas circunstancias deben ser comunicadas al Asegurador inmediatamente de conocer el agravamiento.

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas en que incurra el Asegurado al formular la Propuesta de Seguro, o que incurra el Asegurado/Tomador, Conductor, Operador o Propietario de la Maquinaria Agrícola, durante la vigencia de la Póliza, que induzcan o puedan inducir a error a la Aseguradora sobre la calificación o determinación de los riesgos, aun hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiese impedido el contrato o modificado sus condiciones si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado de las cosas, hace nulo el seguro. Cuando el contrato se haya anulado por dolo o culpa grave del Tomador, Asegurado o Beneficiario, el Premio quedará por entero en beneficio de la Aseguradora.

2.5. Omisión de Declaraciones

En ningún caso se podrán suplir las declaraciones obligatorias mencionadas, ni eximir al declarante de su responsabilidad por las omisiones o declaraciones inexactas en que incurra, por el hecho o la presunción de que la Aseguradora tenía o podía tener noticia o conocimiento de los riesgos por cualquier vía de información, aún de personas vinculadas a ésta.

2.6. Ausencia de Interés Asegurable

La ausencia de interés asegurable, cualquiera sea el momento en que se produzca, aparejará la nulidad de la Póliza.

3. RIESGO ASEGURADO

3.1. Coberturas asegurables

La Aseguradora otorga al Asegurado, en un todo conforme a las Condiciones de la presente Póliza, un Seguro consistente en dar cobertura de todos o algunos de los siguientes riesgos:

- 3.1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual
- 3.1.2 Daños a la Maquinaria Agrícola Asegurada
- 3.1.3 Incendio de Maquinaria Agrícola Asegurada
- 3.1.4 Hurto de/a la Maquinaria Agrícola Asegurada

3.1.2 Tales riesgos, así como aquellos otros que se comercialicen en el futuro, serán regulados por Condiciones Generales Específicas y se determinarán en las Condiciones Particulares de la Póliza.

3.2 Se cubre la maquinaria y equipo, a partir del momento en que se encuentra efectuando su función específica sobre la superficie terrestre y en tierra firme, incluyendo su eventual tránsito terrestre y transporte terrestre (siempre que se efectúen por sus propios medios y/o por unidades propias del Asegurado), y/o depósito terrestre.

3.2 La Maquinaria Agrícola asegurada queda cubierta contra pérdidas y/o daños materiales externos, siempre que tales pérdidas y/o daños se produzcan en forma accidental, súbita e imprevista y que se haga necesaria una reparación y/o reposición como consecuencia directa de cualquier causa o circunstancia no excluida expresamente en la presente Póliza, mientras se encuentran dentro del territorio de la República Oriental del Uruguay.

4. EXCLUSIONES COMUNES A TODAS LAS COBERTURAS

El presente seguro no cubre los daños sobre los bienes siguientes, o las consecuencias de los hechos siguientes:

4.1 El Siniestro fuese debido a dolo del Asegurado, Propietario, Cesionario, Operador y/o Conductor de la Maquinaria Agrícola asegurada.

4.2 El Asegurado/Tomador, o cualquier persona amparada por la Póliza hiciere declaraciones falsas, alterare los hechos, o incurriere en reticencia en la información, cualquiera sea la etapa en que se produzcan estas conductas, destacándose a mero título enunciativo, la Propuesta de contratación, la denuncia o liquidación de siniestros, o el desarrollo de trámites judiciales.

4.3 La Maquinaria Agrícola asegurada no cuente con habilitación exigida por las disposiciones legales o reglamentarias; o sea conducida u operada por una persona no habilitada a tales efectos.

4.4 La Maquinaria Agrícola asegurada sea conducida u operada por una persona que se hallare total o parcialmente impedida del libre movimiento de alguno de sus miembros, o con trastornos de la coordinación motora, o con alteraciones síquicas, o bajo los efectos de drogas, alcohol o estupefacientes de uso fortuito, ocasional o habitual.

4.5 La Maquinaria Agrícola asegurada sea conducida u operada por una persona que no posea la licencia o habilitación correspondiente, válida, vigente y expedida por la autoridad competente o cuando la licencia o habilitación, se hallare condicionada en su ejercicio al cumplimiento de un requisito que no hubiere sido cumplido por parte de la persona autorizada bajo condición; o no

- posea licencia o habilitación de la categoría correspondiente a la Maquinaria Agrícola amparada por la Póliza;
- 4.6 El Conductor u Operador de la Maquinaria Agrícola asegurada se negare a someterse a los controles y pruebas legales previstas en la normativa vigente al momento del Siniestro, a los efectos de comprobar la existencia de alcohol y/o estupefacientes en la sangre.
- 4.7 La causa del Siniestro o del agravamiento de los daños ocurridos en el mismo, sea el transporte de sustancias y/o materiales peligrosos, tales como: explosivos, corrosivos, tóxicos, radioactivos, etc.
- 4.8 El Asegurado, Propietario, Conductor u Operador, por cualquier motivo o bajo cualquier circunstancia, no dejara la Maquinaria Agrícola con los elementos de seguridad accionados de manera que permitan su total inmovilidad o control, o cualquier otro accionar del Asegurado que provoque un agravamiento de cualquiera de los riesgos contratados.
- 4.9 La inobservancia de las disposiciones legales o reglamentarias referentes a, la Maquinaria Agrícola, la capacidad de pasajeros, o al peso y acondicionamiento de la carga transportada, y en general transporte inadecuado de personas o equipos. En caso de inexistencia de dichas disposiciones, la Aseguradora estará a lo indicado por el fabricante de la Maquinaria Agrícola.
- 4.10 Cualquier hecho de la naturaleza o cualquier perturbación atmosférica tales como terremoto, temblor, erupción volcánica, inundación o maremotos.
- 4.11 Guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, acto de hostilidad u operación bélica con o sin declaración de guerra, guerra civil, estado de guerra interno, insurrección, tumulto, alborotos populares, invasión, rebelión, motín, sedición, asonada, conmoción civil, revolución, confiscación, nacionalización, destrucción, requisamiento, secuestro, depósito judicial, desamparamiento, aprehensión de cualquier índole, efectuados por una autoridad de facto o de derecho, civil o militar, naval o aéreo, usurpado o usurpante y todo acto, consecuencia o derivación de esos sucesos, actos de personas afectadas por lockout o huelgas o que participan en disturbios, así como actos de terrorismo cometidos por persona o personas por disposición de o en conexión con cualquier organización.
- 4.12 La carga que esté siendo soportada o transportada por la Maquinaria Agrícola asegurada.
- 4.13 Los cristales de la Maquinaria Agrícola asegurada.
- 4.14 Los daños ocasionados en el hundimiento o derrumbe de un edificio, siempre que el derrumbe no sea ocasionado por un riesgo amparado por esta póliza.
- 4.15 Por el uso de energía atómica, de materiales, artefactos o armas nucleares, por radiaciones ionizantes, o por radioactividad de cualquier origen.
- 4.16 Por pérdida o daño consecuencial de cualquier naturaleza o clase, inclusive demora, deterioro, pérdida de mercado o de beneficios o de lucro cesante.
- 4.17 Confiscación, requisa o incautación realizadas por la autoridad pública o por su orden.
- 4.18 Los objetos que por cuenta de otro tenga el Asegurado en depósito, a comisión o en consignación, o en simple posesión, estén o no bajo su responsabilidad.
- 4.19 Los daños producidos en la maquinaria agrícola si se encontrase desamparada, abandonada, falta de vigilancia, durante más de sesenta días consecutivos.
- 4.20 Los daños o pérdidas por defecto o vicio propio de los bienes asegurados.
- 4.21 Maquinaria Agrícola destinada al transporte de pasajeros.
- 4.22 Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante. Aeronaves.
- 4.23 Cisternas de combustible.
- 4.24 Maquinaria Agrícola en operación, sobre o próxima a el agua.
- 4.25 Maquinaria Agrícola en operación subterránea.
- 4.26 Partes de repuesto o repuestos reemplazables como consecuencia del uso normal o anormal de las Maquinarias Agrícolas y/o equipos.
- 4.27 Daños a la maquinaria que no es de propiedad del Asegurado y que no está especificada en la propuesta.
- 4.28 Daños amparados por la garantía del fabricante de la maquinaria o por su administrador.
- 4.29 Experimentos, ensayos o pruebas a que las Maquinarias Agrícolas son sometidas.
- 4.30 Daños causados exclusivamente a ventanas, neumáticos y cámaras de aire, incluso cuando se combinan con el conjunto automotriz.
- 4.31 Operación de Maquinaria Agrícola asegurada en los embarcaderos, muelles, puentes, esclusas, barcazas, pontones, plataformas y buques (o fijos) flotando en el agua o en las playas, orillas de ríos, presas, canales, lagos y estanques.
- 4.32 Cláusula de limitación y exclusión por sanciones (LMA 3100). Se perderá todo derecho sobre esta póliza cuando el asegurado, contratante o beneficiario:

a) Fuere condenado mediante sentencia por un juez por cualquier delito vinculado con la producción, tenencia, tráfico, proselitismo y otros actos en materia de narcóticos, encubrimiento y/u operaciones con recursos de procedencia ilícita, terrorismo y/o delincuencia organizada en territorio nacional o en cualquier país del mundo, o bien cuando; b) Se encuentre registrado en la lista de "Specially Designated Nationals" (SDN) mantenido por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América ("OFAC", por sus siglas en inglés), o cualquier otra lista de naturaleza similar. Se aclara que además de la pérdida de derechos antes estipulada, será causa de terminación anticipada del presente contrato, sin responsabilidad alguna para la Compañía, si el asegurado, contratante o beneficiario incurriere en alguno de los supuestos aquí señalados. En caso que el asegurado, contratante y/o beneficiario obtenga autorización para contratar seguros de las autoridades correspondientes, obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas, cuando así lo solicite, la aseguradora podrá rehabilitar el contrato, debiéndose en tal supuesto cubrir las primas que correspondan, a efecto de que se reestablezcan los derechos y obligaciones del contrato de seguro que se está rehabilitando. La fecha a partir de la cual se rehabilita el seguro no podrá ser anterior a la fecha de autorización para contratar seguros, ni de la fecha en que deje de estar en las referidas listas y ni de la fecha de la sentencia judicial. Los demás términos y condiciones de la póliza a la cual se agrega esta cláusula permanecen sin modificación alguna.

4.33 Cláusula de exclusión de riesgos de energía nuclear - Nma1975 (A) 1994. Del presente contrato quedan excluidos los riesgos de energía nuclear, tanto si dichos riesgos han sido suscritos directamente y/o por vía de reaseguro y/o a través de pools y/o de asociaciones. A los efectos de este contrato se entenderá por "Riesgos de Energía Nuclear" todos los seguros y reaseguros que cubran daños propios y/o de terceros (que no sean de accidentes de trabajo ni de responsabilidad civil patronal) en relación con: 1) Todos los bienes que se encuentren en las instalaciones de una central nuclear generadora de electricidad. Los reactores nucleares, edificios del reactor, y plantas y equipos en estos, que se encuentren en cualquier instalación que son sea una central nuclear generadora de electricidad. 2) Todos los bienes que se encuentren en cualquier instalación (incluyendo las instalaciones referidas en el anterior apartado (1) pero sin limitarse a ellos) que se usen o hayan sido usados para: a. La generación de energía nuclear o b. La producción, el uso o almacenamiento de sustancias nucleares. El suministro de mercancías y la prestación de servicios a cualquiera de las instalaciones descritas en los anteriores apartados 1) a 3), salvo que esos seguros o reaseguros excluyan los riesgos de irradiación y contaminación por sustancias nucleares. A excepción de los casos enumerados más abajo, los riesgos de la energía nuclear o incluirán: a. Ningún seguro o reaseguro relacionado con la construcción, montaje, instalación, reemplazo, reparación, mantenimiento o cierre definitivo de los bienes descritos en los anteriores apartados 1) a 3) (incluyendo los equipos y las instalaciones de los contratistas). b. Ningún seguro de avería de maquinaria u otro seguro o reaseguro de ingeniería no incluido dentro del campo de aplicación descrito en el precedente punto a., siempre y cuando dicho seguro o reaseguro excluya los riesgos de irradiación y contaminación por sustancias nucleares. No obstante, las excepciones enumeradas arriba no aplican a los casos siguientes: 1) El otorgamiento de cualquier cobertura de seguro o reaseguro relacionada con: A) Sustancias nucleares; B) Cualesquiera de los bienes situados en una zona o área de alta radiactividad de cualquier instalación nuclear a partir del momento de la introducción de las sustancias nucleares o en caso de instalaciones de reactores desde el momento de la carga del combustible o de la primera criticalidad, según como haya sido 61 acordado con el pool local y/o asociación de seguro nuclear pertinente. Por "Producción, uso o almacenamiento de Sustancias Nucleares" se entenderá la producción, fabricación, enriquecimiento, acondicionamiento, procesamiento, reprocesamiento, utilización, almacenamiento, manejo y desecho de sustancias nucleares. Por "Bienes" se entenderá todos los terrenos, edificios, estructuras, plantas, equipos vehículos, contenidos (incluyendo líquidos y gases, pero no limitándose a ellos) y materiales de todo tipo, así sean estos fijos o no. Por "Zona o Área de Alta Radiactividad" se entenderá: I. Para las centrales nucleares generadoras de electricidad y para los reactores nucleares, el recipiente o

estructura en donde efectivamente se encuentre el núcleo (incluyendo sus soportes y envolturas de protección) y todo su contenido, los elementos de combustión, las barras de control y el depósito de combustible irradiado. II. Para las instalaciones nucleares sin reactor, toda área en donde el nivel de radiactividad requiera el suministro de blindaje biológico. Los siniestros materiales amparados por cobertura según este contrato de reaseguro son siniestros substancialmente materiales los daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de un borrado, de la destrucción o desfiguración de la estructura originaria. Con arreglo a este contrato de reaseguro no se incluye lo siguiente en la cobertura de amparo: Daños en datos o software, especialmente cualquier modificación desfavorable de datos, software o programas informáticos a consecuencia de borrado, de destrucción o de desfiguración de la estructura originaria, así como los siguientes siniestros por lucro cesante. Ahora bien, si estarán incluidos en el amparo de la cobertura aquellos daños en datos o software que sean una consecuencia directa de un siniestro substancialmente material amparado por lo demás por la póliza. Daños a causa de un menoscabo en el funcionamiento, en la disponibilidad, en la posibilidad de uso o en el acceso de datos, software o programas informáticos y el lucro cesante resultante de ello.

4.34 Cláusula de exclusión de contaminación radioactiva (CL365). Lo dispuesto en esta cláusula prevalecerá sobre cualquier estipulación o disposición en contrario contenida en esta póliza. En ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, daño, responsabilidad o gastos directa o indirectamente causados por, o debidos a, o derivados de:

4.34.1 Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o procedente de cualquier desecho nuclear o de la combustión de un producto nuclear.

4.34.2 La radioactividad, toxicidad, explosividad y otras propiedades peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor o cualquier componente nuclear del mismo.

4.34.3 Cualquier arma bélica que utilice fisión nuclear o atómica y/o la fusión, u otra reacción similar o fuerza o material radioactivo.

4.35 Cláusula de exclusión de guerra y actos de terrorismo – (NMA 2919). No obstante cualquier estipulación en contrario dentro de este seguro o en algún endoso al mismo, queda acordado que este seguro excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que sea directa o indirectamente causado por, que resulte de o en conexión con cualquiera de lo siguiente, independientemente de cualquiera otra causa o evento que contribuya con la pérdida en forma concurrente o en alguna otra secuencia; (1) guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (se haya declarado o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que asuma las proporciones de, o ascienda a un levantamiento, poder militar o usurpado; o (2) algún acto de terrorismo. Para propósitos de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo, pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y/o amenaza de estas, de cualquier persona o grupo(s) de personas, ya sea que actúen solas o en nombre de, o en conexión con cualquier organización(es) o gobierno(s), cometido con propósitos políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluyendo la intención de influir sobre algún gobierno y/o atemorizar al público o a una sección del público. Este endoso también excluye pérdida, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza que directa o indirectamente sea causado por, resulte de o en conexión con alguna acción tomada para controlar, evitar, suprimir o en alguna forma esté relacionada con los párrafos (1) y/ó (2) anteriores. Si los Aseguradores alegan que en razón de esta exclusión alguna pérdida, daño costo o gasto no está cubierto por este seguro, la carga de probar lo contrario recaerá sobre el Asegurado. En el caso que se encuentre que alguna parte de este endoso es inválido o de imposible cumplimiento, el resto permanecerá en todo vigor y efecto.

4.36 Cláusula de clarificación de riesgos de la tecnología informática (NMA 2912) pérdida, alternancia de, o daño a, o una reducción en la funcionalidad, disponibilidad u operación de un sistema informático, hardware, programa, software, datos, repositorio de información,

microchip, circuito integrado o dispositivo similar en equipos informáticos o no informáticos, ya sea propiedad del titular de la póliza del reasegurado o no, no constituyen en sí mismos un evento.

4.37 Accidentes de trabajo/ Responsabilidad Patronal.

4.38 Responsabilidad por daños a la carga transportada.

4.39 Dispositivos tecnológicos desmontables que vengan de origen o se agreguen a la Maquinaria Agrícola Asegurada.

4.40 Pérdidas o daños de los cuales fuera responsable contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.

4.41 Daños por desgaste, deterioro o deformaciones como consecuencia del uso o del funcionamiento normal, corrosiones, herrumbre o incrustaciones, oxidación, deterioro debido a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.

4.42 Raspaduras de superficies a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados.

4.43 Daños causados por la explosión de calderas, recipiente a presión interna, de vapor o de cualquier fluido, o de motores de combustión interna.

4.44 Fallas o daños mecánicos y/o eléctricos o desperfectos internos. Sin embargo, si como consecuencia de tales fallas, daños o desperfectos internos surge un accidente que produce daños externos, este daño consecuencial será indemnizable conforme a la cobertura.

4.45 Daños como consecuencia del congelamiento de fluidos, aditivos de la lubricación o refrigeración defectuosas o insuficientes.

4.46 Pérdida o daño que resulte al exceder el peso de una carga la capacidad de elevación y/o sostén registrada en cualquier maquinaria.

4.47 Daños causados por pruebas, ensayos o modificaciones de carácter experimental de cualquier naturaleza.

4.48 Los gastos de una reparación provisional y los daños ocasionados por la misma a los bienes asegurados o a otros bienes. El Asegurado tendrá la obligación de notificar al Asegurador cualquier reparación provisional, indicando todos sus detalles. Si la reparación provisional representara una agravación del riesgo, el Asegurado deberá comunicarla al Asegurador, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si la reparación provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones del Asegurador en lo sucesivo.

4.49 Infidelidad cometida por empleados del Asegurado o personas a quienes se confíe el bien asegurado.

4.50 Pérdida o daños causados como consecuencia de contrabando y/o transporte ilegal.

4.51 Máquinas y/o Equipos que se emplacen en un predio para formar parte integrante del mismo.

4.52 Máquinas y/o Equipos ubicados o trabajando en subterráneos o túneles, a menos que se haya convenido lo contrario mediante un suplemento especial y pagado el premio correspondiente.

4.53 Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, anticongelantes y aditivos de cualquier naturaleza.

4.54 Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en tiempo de paz.

5. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES

5.1. Obligaciones del Asegurado

Serán obligaciones del Asegurado; todas las que surgen del presente contrato y especialmente:

5.1.1. Pago del Premio

El Premio será el estipulado en las Condiciones Particulares, siendo pagadero en las siguientes condiciones:

5.1.1.1 Lugar de Pago: El pago del Premio será efectuado en el lugar que indique la Aseguradora.

5.1.1.2 Plazo-Suspensión de Cobertura: El pago del premio deberá realizarse en la o las fechas de pago establecidas en las Condiciones Particulares. En caso de no abonarse el premio al trigésimo primer día de cada fecha convenida; la cobertura de la Póliza quedará automáticamente y de pleno derecho suspendida, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial y sin que haya reembolso alguno de la parte del Premio ya cobrado, no siendo de cargo de la Aseguradora el pago de los siniestros que ocurran a partir de dicho incumplimiento.

5.1.1.3 Endoso: De emitirse cualquier endoso al Seguro que suponga cobro adicional de Premio, regirá lo estipulado precedentemente.

5.1.1.4 Rehabilitación de Cobertura: En caso de suspensión de cobertura, el pago del Premio debido rehabilitará la misma hacia el futuro, a partir de la hora cero del día siguiente en que sea abonado, sin amparo de los siniestros que hubieran ocurrido mientras la misma haya sido suspendida.

5.1.1.5 Rescisión por Incumplimiento y Multa: Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, una vez configurado el incumplimiento del Asegurado y habiendo transcurrido treinta días contados desde la fecha de suspensión de la cobertura, la Aseguradora rescindirá automáticamente la Póliza, sin necesidad de comunicación judicial o extrajudicial alguna y retendrá o exigirá la parte proporcional del Premio debido.

5.1.1.6 Rescisión de Cobertura: Si el Asegurado solicitare la rescisión de alguna cobertura contenida en una Condición General Específica independientemente de la Póliza la Aseguradora tendrá derecho al cobro del premio por el riesgo corrido durante el periodo transcurrido hasta la rescisión.

5.1.1.7 Indivisibilidad del Premio: Cualquier indemnización resultante de la presente Póliza, se abonará luego de haber sido cancelado el Premio, dentro de los plazos indicados en las Condiciones Particulares. En todos los casos, la Aseguradora podrá descontar de la indemnización a abonar, el Premio pendiente de pago que por esta u otras Pólizas debiere pagar el Asegurado.

5.1.2. Pago de la Franquicia Deducible

En cada evento siniestral, es obligación del Asegurado el pago de la Franquicia Deducible fijada en las Condiciones Particulares de la Póliza, de alcanzar o superar su cuantía el monto de los daños. De no alcanzar su cuantía, los perjuicios serán asumidos exclusivamente por el Asegurado.

Si un mismo siniestro afectare a dos o más coberturas, se aplicará exclusivamente la Franquicia Deducible de la cobertura con mayor Franquicia Deducible.

La Franquicia Deducible será descontada de toda indemnización a abonarse al Asegurado.

De ser aseguradas dos o más maquinarias agrícolas en la presente Póliza, la franquicia deducible por daños materiales indicada en las Condiciones Particulares se aplicará a cada una de ellas por separado, en cualquier tipo de siniestro que involucre daños parciales o totales, o robo parcial o total.

5.1.3. Conservación de la Maquinaria Asegurada

El Asegurado tiene la carga de:

5.1.3.1 Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.

5.1.3.2 Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos.

5.1.3.3 Tomar todas las precauciones razonables y cumplir con todas las recomendaciones que la Aseguradora le pudiera indicar por escrito para prevenir la pérdida, el daño material externo y/o responsabilidad.

5.1.3.4 Obligarse a cumplir con el manual de instrucciones y/o con las exigencias y recomendaciones de los fabricantes en lo que respecta al buen uso, manejo y manutención de

los bienes asegurados. Para el caso de que no fueran de su conocimiento, deberá procurarlas y como mínimo cumplir con las exigencias básicas que la práctica como propietario aconseja.

5.1.3.5 Permitir y facilitar la inspección de la maquinaria asegurada toda vez que la Aseguradora así lo requiera, o presentarlo a inspección en cualquier caso que realizare reparaciones por su cuenta, sean o no consecuencia de un siniestro no amparado por la Póliza y se encuentren vinculados o no a observaciones realizadas por la Aseguradora; y

5.1.3.6 Comunicar a la Aseguradora en forma inmediata y de manera concomitante o con antelación suficiente a su ocurrencia, cualquier circunstancia que suponga una modificación realizada a la maquinaria agrícola asegurada o al vínculo que liga este último al Asegurado, ocurrido durante la vigencia de esta Póliza, entre los cuales se destaca especialmente y a mero título enunciativo:

5.1.3.6.1 Contratación o rescisión de cualquier otro seguro garantizando alguno de los riesgos previstos por esta póliza sobre la Maquinaria Agrícola asegurada;

5.1.3.6.2 Transferencia de la propiedad o la posesión de la Maquinaria Agrícola asegurada;

5.1.3.6.3 Modificación del interés asegurable;

5.1.3.6.4 Variaciones sustanciales realizadas en la estructura o componentes internos de la Maquinaria Agrícola, que cumplan con la reglamentación impartida por la autoridad correspondiente;

5.1.3.6.5 Cambios en el uso o el destino de esta; y

5.1.3.6.6 Modificaciones en la zona de circulación o permanencia de la Maquinaria Agrícola asegurada.

5.1.3.6.7 Informar sin demora a la aseguradora el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de concurso, así como el embargo o depósito judicial de la Maquinaria Agrícola asegurada.

Cualquier modificación de estas u otras circunstancias debidamente comunicadas, dará lugar al pronunciamiento expreso de la Aseguradora, acerca de las nuevas condiciones en las cuales se enmarcará la Póliza o en su caso, la rescisión de la misma.

Si el Asegurado omitiere denunciar el agravamiento del riesgo cubierto por la Póliza en forma inmediata, y sobreviniere un Siniestro, la Aseguradora queda liberada de su prestación si el Siniestro fue provocado por hecho o circunstancias agravantes del riesgo que no fueron denunciadas.

5.2. Obligaciones de la Aseguradora

Son obligaciones de la Aseguradora todas las que surgen de la presente Póliza y especialmente pagar la indemnización en las condiciones pactadas.

6. MODIFICACIONES A LA POLIZA DE SEGURO

Durante su vigencia, el Asegurado podrá solicitar la modificación de los términos y condiciones de la Póliza, quedando a voluntad de la Aseguradora la aceptación de la propuesta y en su caso la fijación de nuevas pautas que regirán la relación contractual.

7. CESIÓN DE DERECHOS

7.1 El Asegurado/Tomador no podrá transferir, ceder o endosar la presente Póliza. No obstante, el Asegurado tiene la posibilidad de ceder su derecho eventual de indemnización, siempre y cuando la Aseguradora sea notificada y consienta por escrito. Mientras ello no suceda, la Aseguradora no estará obligada a reconocer la cesión de derechos a la indemnización, ni entrar en arreglos, controversias o litigio con personas o autoridades distintas al Asegurado.

7.2 La cesión no libera al Asegurado de ninguna de sus obligaciones contractuales con la Aseguradora. Asimismo, el Cesionario de ella no podrá pretender más derechos que los que ostenta el Asegurado. Los derechos de la Aseguradora no podrán ser perjudicados por tal cesión.

Una vez operada la misma, el nombre del Cesionario figurará en las Condiciones Particulares de la Póliza.

7.3 Cuando se haya establecido una cesión de derechos a favor de terceros acreedores del Asegurado, serán de aplicación las siguientes normas:

7.3.1 Será aplicable exclusivamente a los bienes especificados para este fin en las Condiciones Particulares y no estarán afectados a tal cesión los restantes bienes asegurados.

7.3.2 La Aseguradora no podrá reducir las sumas aseguradas, ni rescindir la póliza, ni pagar indemnizaciones, sin la autorización expresa, por escrito, del beneficiario de la cesión de derechos.

7.3.3 El derecho de tal beneficiario respecto del seguro queda limitado, previa autorización del Asegurado, al cobro de la parte de indemnización que como acreedor le corresponda.

7.3.4 Los pactos entre el Asegurado y el Cesionario no serán oponibles a la Aseguradora en lo que excedan de las obligaciones que para ésta se derivan de las presentes Condiciones.

8. CARÁCTER PERSONAL DE LAS BONIFICACIONES

Los descuentos o bonificaciones que pueda generar la Póliza durante su vigencia se adjudican y reconocen por parte de la Aseguradora únicamente al Asegurado/Tomador y sus herederos legales.

9. SINIESTRO

9.1. Disposiciones Comunes a Todos los Riesgos

En caso de Siniestro y sin que ello confiera derecho alguno al cobro de una indemnización por el evento ocurrido cubierto por esta póliza, el Asegurado, Operador, Conductor o Propietario de la Maquinaria Agrícola según corresponda, tienen la carga de cumplir las disposiciones que se indican seguidamente:

9.1.1 Tomar de inmediato todas las providencias a su alcance para proteger la Maquinaria Agrícola asegurada y evitar el agravamiento de los daños.

9.1.2 Interrumpir el funcionamiento de cualquier elemento de la maquinaria dañada hasta que haya sido reparado a satisfacción de la Aseguradora.

9.1.3 Evitar la alteración o modificación de los locales y/o el cambio de situación, fuera de los casos de salvataje, de los objetos que quedaron después del Siniestro proveyendo lo necesario para su vigilancia y conservación, hasta tanto sea autorizado por la Aseguradora, su representante o liquidador, a proceder de otro modo.

9.1.4 Dar aviso inmediato desde el lugar de ocurrencia del siniestro al servicio de asistencia designado por la Aseguradora y a la autoridad competente si correspondiera, salvo que existiere causa de fuerza mayor fehacientemente acreditada.

9.1.5 Si no mediara actuación del servicio de asistencia designado por la Aseguradora por razones debidamente justificadas, deberá comunicarse el Siniestro de inmediato a la autoridad competente si correspondiera, y dentro de 5 días hábiles siguientes al hecho, se deberá formular la denuncia a la Aseguradora. En todos los casos de hurto, el siniestro debe ser denunciado a la autoridad competente, inmediatamente al conocimiento de su ocurrencia, y ante la Aseguradora, dentro del primer día hábil siguiente. Los plazos previstos precedentemente, regirán salvo que existiere causa de fuerza mayor fehacientemente acreditada.

9.1.6 La denuncia del Siniestro deberá ser efectuada en el formulario provisto por la Aseguradora para estos casos, donde constarán todas las circunstancias del suceso, actuaciones policiales y todo elemento útil a los efectos de esclarecer la ocurrencia del acontecimiento.

9.1.7 El Tomador, Asegurado o Beneficiario, informarán por escrito a la Aseguradora dentro de los 15 días corridos de ocurrido el siniestro o desaparición, toda la información necesaria para verificar el siniestro, determinar su extensión y cuantía, las circunstancias por las que está

comprendido en la cobertura. Asimismo, permitirá y facilitará todas las medidas o indagaciones necesarias. En el mismo tiempo, entregará toda documentación para determinar la cuantía de la pérdida o los daños y una declaración de los seguros existentes. El incumplimiento de esta obligación traerá aparejada la pérdida de la indemnización.

9.1.8 En caso de que la Aseguradora no haga uso de la facultad de abonar la indemnización en dinero, efectuar la reparación por un taller o service de su elección, bajo su responsabilidad.

9.1.9 Presentar toda la documentación de la Maquinaria Agrícola asegurada que sea requerida por la Aseguradora.

9.1.10 Ocurrido un siniestro, el Asegurado deberá velar por la conservación de la Maquinaria Agrícola y poner de su parte toda la diligencia posible para precaver o disminuir los daños, sin hacer abandono de esta.

9.1.11 Comunicar el recupero de bienes hurtados y entregarlos a la Aseguradora ya sea antes o después del pago de la indemnización. La inobservancia de alguna de estas cargas producirá la caducidad del derecho al cobro de la indemnización o de haberse abonado, el reintegro de los valores indemnizados.

9.2. Disposiciones relativas a los trámites judiciales o extrajudiciales

El Asegurado/Tomador, Conductor, Operador o Propietario de la Maquinaria Agrícola, tiene la carga de:

9.2.1 Comunicar y entregar a la Aseguradora en el primer día hábil de notificada, toda reclamación, carta, citación a conciliación, intimación, demanda o cualquier otro documento público o privado, judicial o extrajudicial que se relacione con el Siniestro amparado por la cobertura de la presente Póliza. La extensión del plazo indicado únicamente podrá ser concedida por la Aseguradora en caso de que exista fuerza mayor fehacientemente acreditada.

9.2.2 Concurrir a todas las audiencias a las que sea citado en relación con los procesos de cualquier índole vinculados con Siniestros cubiertos por la presente Póliza, de conformidad con lo establecido con la normativa procesal vigente.

9.2.3 Suministrar todos los elementos de su conocimiento y las autorizaciones que sean necesarias para la mejor conclusión de la causa, en especial el otorgamiento del poder para pleitos a quién la Aseguradora designe para ejercer la representación judicial del Asegurado, cuando a su solicitud o por otra razón legítima, este se encuentre impedido de cumplir con lo dispuesto en el literal anterior. En el caso que el Asegurado solicite el otorgamiento del poder para pleitos, los costos que impliquen tal trámite deberán ser asumidos por él.

9.2.4 Obtener autorización expresa de la Aseguradora, a los efectos de promover cualquier tipo de acción judicial o reclamo extrajudicial relacionados con siniestros ocurridos durante la vigencia de la Póliza.

9.2.5 Comunicar a la Aseguradora su voluntad de realizar acuerdos judiciales o extrajudiciales con reclamantes, en relación con los riesgos cubiertos por la Póliza, solicitando en consecuencia la no cobertura de tales reclamos con cargo a su Póliza.

9.2.6 En cualquier caso, la Aseguradora podrá realizar todas las investigaciones que considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos relevantes. Dentro de los procedimientos de investigación se confiere valor probatorio pleno a las conversaciones telefónicas mantenidas en ocasión del Siniestro.

9.2.7 A tales efectos las partes acuerdan autorizarse expresa y recíprocamente a grabarse y conservar toda conversación telefónica que mantengan, y exonerarse expresa y recíprocamente de la eventual responsabilidad que pudiera derivarse de la revelación de información.

9.2.8 Los daños y pérdidas a consecuencia de un Siniestro cubierto por la Póliza serán comprobados y acordados entre la Aseguradora y el Asegurado, pudiendo la Aseguradora designar uno o más peritos para la apreciación y valuación de estos. La Aseguradora se reserva el derecho de exigir al Asegurado todas las pruebas y testimonios necesarios permitidos por la Ley. En todo diferendo, controversia, acción judicial, litigio u otro procedimiento en que la Aseguradora entienda que los daños o las pérdidas no están amparados por esta Póliza, corresponderá al Asegurado probar que dicho daño o pérdida está comprendido en la cobertura del seguro.

9.2.9 Si la reclamación de los daños presentada por el Asegurado fuere en algún modo fraudulenta, o si en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas, o se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado, o por terceros con conocimiento, consentimiento o por negligencia de éste, con el propósito de obtener un lucro o beneficio cualquiera con motivo de esta Póliza, o si se hubiera exagerado conscientemente la cuantía de los daños, o si se ocultaran o disimulan objetos salvados, o se dificultara la obtención de pruebas para la averiguación de la verdad, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización y la Aseguradora podrá rescindir todas las Pólizas que tuviera el Asegurado haciendo suyos los Premios percibidos.

9.3. Determinación de Responsabilidad

9.3.1 La responsabilidad del Asegurado/Tomador, Conductor, Operador o Propietario en cada Siniestro será determinada por la Aseguradora, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria y su aplicación jurisprudencial, considerando todos los elementos de juicio disponibles.

9.3.2 En caso de plantear discrepancias con el dictamen a que se arribe, el Asegurado tendrá posibilidad de presentar por escrito todos los fundamentos que a su juicio no fueron considerados, o que por causas justificadas no fueron aportados por él en forma oportuna y que, a su entender, ameriten una revisión de la decisión adoptada.

9.3.3 Con estos elementos, la Aseguradora emitirá su decisión definitiva, sin perjuicio de las instancias judiciales que pudieren corresponder.

10. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS

La liquidación de siniestros se regirá por las siguientes disposiciones, según sea la cobertura contratada.

10.1. Responsabilidad civil extracontractual

10.1.1 Fijada la indemnización debida, sea por sentencia judicial pasada en autoridad de cosa juzgada o por acuerdo transaccional judicial o extrajudicial, la Aseguradora efectuará el pago del monto a que estuviera obligada.

10.1.2 Cuando dos o más Maquinarias Agrícolas aseguradas intervengan en un siniestro, la determinación de la responsabilidad en el evento correrá por cuenta exclusiva de la Aseguradora.

10.1.2.1 Si la resolución no fuera aceptada por las partes involucradas y ambas iniciaran trámites judiciales, la Aseguradora no estará obligada a atender la defensa de ninguna de ellas, ni al pago de honorarios de sus abogados, y/o gastos judiciales que se devengaren.

10.1.2.2 Las indemnizaciones con cargo al riesgo responsabilidad civil serán liberadas una vez que exista decisión firme por parte de la Justicia competente, excluyéndose expresamente aquellas soluciones que hubiesen sido objeto de autocomposición de la litis entre las partes sin autorización de la Aseguradora, o de una defectuosa o imperita defensa judicial por parte de cualquiera de los letrados patrocinantes libremente escogidos por los Asegurados.

10.2. Coberturas de daño propio, incendio y hurto

10.2.1. Disposiciones comunes

El Asegurado tiene la carga de demostrar fehacientemente la ocurrencia de los siniestros amparados por la Póliza, así como la existencia y valor de los daños, o de los bienes hurtados en su caso. Tratándose de daños sufridos por la Maquinaria Agrícola asegurada, la Aseguradora podrá optar por indemnizar en dinero o repararlos. El proceso de comprobación y liquidación de daños, se ajustará a los siguientes lineamientos:

10.2.1.1 Procedimiento: En todo caso en que existan daños a consecuencia de un siniestro, el asegurado tiene la carga de:

10.2.1.1.1 efectuar la reparación por un taller o service de su elección, bajo su responsabilidad. Los tiempos de reparación del Taller por él elegido, así como la demora en la obtención de los repuestos que su vehículo requiera, serán de su exclusivo cargo, deslindando total responsabilidad a la Aseguradora. En tal caso, la indemnización será abonada después que el Asegurado acredite ante la Aseguradora que la reparación de la Maquinaria Agrícola ha sido debidamente realizada. Cuando el Asegurado exprese su voluntad de no reparar la Maquinaria Agrícola, la Aseguradora pagará la indemnización y podrá declarar caducada la Póliza. El pago de la indemnización será efectuado dentro de los **60 días corridos** contados desde la aceptación de siniestro ya sea expresa o tácita, siempre y cuando la Aseguradora cuente con todos los elementos suficientes para determinar la cobertura del Siniestro.

10.2.1.1.2 presentar el presupuesto de reparación de la Maquinaria Agrícola a la Aseguradora dentro de un plazo de quince días computados desde la ocurrencia del siniestro;

10.2.1.1.3 aguardar la tasación del técnico designado por la Aseguradora; y

10.2.1.1.4 obtener la autorización de ésta para iniciar la reparación de los daños, sin la cual dicha reparación no podrá ser efectuada con cargo a la Póliza.

10.2.1.2 Inmutabilidad de la tasación. El monto de la indemnización, fijado de acuerdo a la tasación realizada conforme a lo previsto en el numeral precedente, no sufrirá ajuste posterior alguno, siendo de cargo del Asegurado el aumento del costo de reparación derivado de la tardanza en la efectiva refacción de la Maquinaria Agrícola asegurada por causas no imputables a la Aseguradora.

10.2.1.3 Verificación de la reparación. En caso de haber optado por reparar la Maquinaria Agrícola, la Aseguradora abonará la indemnización al Asegurado o a quien este designe, cuando verifique que la reparación ha sido efectuada.

10.2.1.4 La Aseguradora se obliga a resarcir, conforme a la presente Póliza, el daño patrimonial que justifique el Asegurado, causado por el Siniestro, sin incluir el lucro cesante.

10.2.1.5 Los procedimientos para la liquidación del Siniestro, no confieren ni quitan derechos; salvo el caso de aceptación expresa o tácita del Siniestro por parte de la Aseguradora.

10.2.1.6 No es indemnizable aquel Siniestro que no supere la Franquicia Deducible.

10.2.1.7 De concurrir diferentes riesgos en un mismo Siniestro y no sea posible discriminar los daños correspondientes a cada uno de los riesgos, se aplicarán los valores de Franquicia y Deducible correspondientes al riesgo con la franquicia de mayor valor.

10.3. Regla de la proporción

En todos los casos, la indemnización a cargo de la Aseguradora será calculada tomando en consideración la proporción existente entre el capital asegurado y el Valor de Mercado de la Maquinaria Agrícola, de acuerdo con los parámetros establecidos en la cláusula 1.4.8.

10.4. Valuación de Repuestos

De proceder al remplazo de piezas la Aseguradora estará facultada a elegir una de las siguientes opciones:

10.4.1 Pagar la o las referidas piezas al valor de venta al público al contado en un proveedor local, preferentemente oficial.

10.4.2 Pagar la o las referidas piezas al valor de importadas en plaza de origen más los derechos y gastos de importación.

10.4.3 Reemplazar la o las referidas piezas importadas por otras de fabricación nacional.

10.4.4 Reemplazar la o las referidas piezas importadas por otras de similares características.

Los costos ocasionados por las reparaciones de las piezas mencionadas; se cubrirán únicamente bajo condición de que tales tareas de reparación se efectúen por Talleres, Concesionarios o Services en la República Oriental del Uruguay, quedando expresamente excluidos de cobertura,

cualquier reparación que deba realizarse fuera del territorio nacional. En caso que se efectúe la reparación o remplazo de piezas en un Taller, Concesionario o Service fuera de la República Oriental del Uruguay, la indemnización quedará limitada, a criterio de la Aseguradora, a alguna de las opciones arriba expresadas, excluyéndose cualquier costo adicional derivado del hecho de que la reparación se efectúe en el extranjero.

10.5. Maquinaria Ingresada al País al Amparo de Exoneraciones Impositivas

10.5.1 En caso de Maquinaria Agrícola ingresada al país al amparo de exoneraciones impositivas y se produjere su desaparición como consecuencia de hurto, o tratándose de pérdida total a consecuencia de daños o incendio, se abonará la indemnización de acuerdo a su Valor de Mercado, si:

10.5.1.1 Se acredita fehacientemente que ha transcurrido el plazo de permanencia en el país, que la legislación especial establece para poder ejercer su libre disposición,

10.5.1.2 Se ha abonado en su totalidad los tributos referentes a la importación del mismo, y

10.5.1.3 Se efectúe la transferencia legal de la titularidad dominial de la Maquinaria Agrícola a favor de la Aseguradora, libre de toda clase de gravámenes y obligaciones.

De no cumplirse alguno de los requisitos estipulados, la Aseguradora abonará en concepto de indemnización la suma equivalente al valor CIF de una Maquinaria Agrícola de igual marca, modelo, año y características, dentro de las condiciones y límites de esta Póliza.

11. PAGO

11.1 De haber observado el Asegurado o Cesionario en su caso, todas las cargas y obligaciones estipuladas en la presente Póliza que habiliten al pago de la indemnización, esta será pagadera por parte de la Aseguradora dentro de los sesenta días contados a partir de la comunicación fehaciente al asegurado de la aceptación del siniestro por parte de la Aseguradora.

11.1.2 En las hipótesis en que pese un embargo específico sobre la Maquinaria Agrícola asegurada o sobre el crédito derivado de la Póliza, la indemnización no será abonada hasta que se presente ante la Aseguradora la documentación necesaria que demuestre el levantamiento efectivo de tal gravamen.

11.1.3 La Aseguradora tiene derecho a compensar los créditos que en razón del contrato tenga contra el tomador o el asegurado, con las sumas que adeude por concepto de indemnización al Tomador, al Asegurado o al Beneficiario. Asimismo, en todos los casos SURCO SEGUROS descontará de la indemnización a abonar, el Premio pendiente de pago que por ésta u otras Pólizas debiere pagar el Tomador del Seguro, así como cualquier otra deuda que el Tomador mantuviere con la Aseguradora.

11.2 Límite máximo indemnización

El límite máximo de indemnización a abonar por la Aseguradora durante la vigencia de la Póliza, será el establecido en las Condiciones Particulares de la misma. A los efectos de determinar dicho límite, se considerarán todos los importes pagados por la Aseguradora como resultado de uno o más siniestros simultáneos o sucesivos ocurridos durante la vigencia anual de la Póliza.

11.3 Límite máximo ante un Cúmulo de Riesgos

Cuando en un siniestro intervengan Maquinarias Agrícolas que remolquen o sean remolcadas, y todas se encuentren aseguradas ante la Aseguradora, el límite máximo de indemnización a abonar por la Aseguradora será el establecido para la Maquinaria Agrícola remolcadora, no operando acumulación de las sumas aseguradas en cada unidad.

12. SUBROGACIÓN

12.1 Por el solo hecho del pago de una indemnización, como consecuencia de un Siniestro cubierto por esta Póliza, sin necesidad de cesión alguna, y hasta el monto de la misma, la Aseguradora queda subrogada en la totalidad de los derechos y acciones del Asegurado, contra el o los terceros responsables de los daños o perjuicios indemnizados.

12.2 El Asegurado deberá facilitar todos los medios y documentos necesarios para el ejercicio de esta subrogación, absteniéndose de llevar a cabo todo acto que pueda perjudicar a la Aseguradora en sus derechos, para el recupero de la suma indemnizada, so pena de los daños y perjuicios que la contravención a esta estipulación pudiere causar.

12.3 Por su parte, el Beneficiario o quien lo represente, estará especialmente obligado a suscribir el recibo indemnizatorio.

13. AMBITO DE APLICACIÓN DE LA POLIZA

13.1. Ley entre las partes contratantes

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente Póliza de Seguro como la ley misma.

13.2. Prorroga de Competencia.

De suscitarse controversia judicial con relación a la presente Póliza, será dirimida ante los Tribunales de Montevideo.

13.3. Ámbito Territorial

Las disposiciones de esta Póliza tienen validez exclusivamente en el territorio de la República Oriental de Uruguay.

13.4. Ámbito Temporal

13.4.1 Vigencia

La vigencia para cada cobertura será la establecida en las Condiciones Particulares. De realizarse modificaciones a la presente Póliza, éstas surtirán efecto a partir de la emisión de las Condiciones Particulares que las contengan.

13.4.2 Renovación Automática - Denuncia

Si se pactara la prórroga o renovación automática, cualquiera de las partes podrá dejarla sin efecto mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de treinta días corridos de anticipación a la conclusión del período del seguro en curso.

13.4.3 Rescisión

El Tomador podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo, sin expresión de causa, siempre que lo comunique fehacientemente a la Aseguradora con una antelación de un mes.

La Aseguradora podrá rescindir el contrato mediando justa causa, siempre que lo comunique fehacientemente al asegurado con una antelación de un mes.

La Aseguradora tendrá derecho al cobro del premio por el riesgo corrido conforme a la Tabla de Términos Cortos – Cálculo de Riesgo Corrido durante el período transcurrido hasta la rescisión. No corresponderá la devolución del Premio si existiere al tiempo de la rescisión alguna reclamación pendiente o si se hubiere pagado alguna indemnización con cargo a esta Póliza.

13.5 Tabla de Términos Cortos – Cálculo de Riesgo Corrido

Los premios básicos consignados en la tarifa son por el término de un año. Por términos más cortos, los seguros quedan sujetos a la escala siguiente:

Hasta:	
15 días	12% del premio anual
1 mes	20% del premio anual
2 meses	30% del premio anual
3 meses	40% del premio anual
4 meses	50% del premio anual
5 meses	60% del premio anual
6 meses	70% del premio anual
7 meses	75% del premio anual
8 meses	80% del premio anual
9 meses	85% del premio anual
10 meses	90% del premio anual
Más de 10 meses	100% del premio anual

Observación: En pólizas emitidas por un período menor de un año, no se puede extender su vigencia mediante el pago de la diferencia entre el premio de período corto y el de período prorrogado.

13.6 Condición Resolutoria Expresa

La cobertura prevista en esta Póliza se rescindirá automáticamente si se dieran las siguientes circunstancias:

13.6.1 Pago de una única indemnización que hubiere alcanzado la suma asegurada para una cobertura;

13.6.2 Sumatoria de indemnizaciones abonadas por reclamaciones de Responsabilidad Civil, que hubiere alcanzado la suma asegurada para esa cobertura; o

13.6.3 Se configurare la pérdida total o desaparición como consecuencia del riesgo hurto de la Maquinaria Agrícola asegurada.

De operar tales causales, la Aseguradora retendrá del premio recibido, la parte proporcional al tiempo transcurrido desde la vigencia de la Póliza. En ningún caso la cancelación de la Póliza perjudicará el derecho del Asegurado a la cobertura de siniestros ocurridos con anterioridad a tal cancelación.

14 PRESCRIPCIÓN

14.1 Las acciones emergentes de la presente Póliza prescriben a los dos años, contados desde el día que se notifica en forma expresa la aceptación o rechazo del Siniestro.

14.1.1 En caso de no haberse notificado en forma expresa, el plazo de dos años comenzará a contarse a partir de los 30 días desde la recepción de la denuncia de Siniestro por parte de la Aseguradora, salvo que el referido plazo se hubiera suspendido, es decir en los casos en que la Aseguradora, por razones ajenas a su alcance y voluntad no contara con elementos suficientes para determinar la cobertura del Siniestro.

14.2 El pago del premio por parte del asegurado o tomador será exigible según lo pactado en las condiciones particulares de la póliza.

14.2.1 Cuando el premio debe pagarse en cuotas, la prescripción para su cobro se computa a partir del vencimiento de la última cuota impaga.

14.3 Los actos de procedimiento establecidos por la ley o el contrato para la liquidación del daño, suspenden la prescripción de las acciones para el cobro del premio y de la indemnización, reanudándose el cómputo una vez cumplidos.

15 PLURALIDAD DE SEGUROS

15.1 Si el Tomador contrata un seguro sobre los mismos riesgos con más de una Aseguradora, con vigencia coincidente en todo o en parte, deberá informarlo a cada una de ellas al momento de su contratación, con indicación de la Aseguradora y de la Suma Asegurada; en caso contrario, las Aseguradoras no informadas quedarán exoneradas de la obligación de indemnizar, sin devolución de premios.

15.2 En caso de pluralidad de seguros válidos, las Aseguradoras concurrirán al pago de la indemnización en proporción a la Suma Asegurada y hasta la concurrencia de la indemnización debida. La indemnización de los daños se hará considerando los contratos vigentes y válidos al tiempo del siniestro.

15.3 Para la liquidación de los daños las Aseguradoras podrán nombrar un liquidador común.

16 CAMBIO DE TITULAR DEL INTERÉS ASEGURABLE

16.1 El cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado por el Tomador a la Aseguradora en el plazo de diez días corridos. La falta de notificación en plazo liberará a la Aseguradora de su obligación de indemnizar, salvo causa extraña no imputable al Tomador.

16.2 En caso de fallecimiento del Asegurado, y tratándose de transmisión hereditaria, los causahabientes dispondrán de un plazo de sesenta días corridos desde el fallecimiento o la declaratoria de herederos a su opción del Asegurado, para notificar la misma a la Aseguradora; salvo imposibilidad derivada del desconocimiento de la existencia de la póliza, debidamente probado por quien lo alega.

16.3 En caso de existir notificación, la Aseguradora podrá rescindir el contrato en el plazo de veinte días corridos, efectuándose las restituciones que correspondan, o transferirlo al nuevo titular.

17 OTRAS ESTIPULACIONES

17.1 Plazos

Todos los plazos que venzan en día inhábil, se entenderán prorrogables hasta el primer día hábil siguiente. Lo dispuesto precedentemente, regirá salvo expresa disposición en contrario.

17.2 Mora

La mora en el cumplimiento de las obligaciones pactadas en la presente Póliza se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento de los plazos pactados, o por la omisión o realización de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

17.3 Indivisibilidad

Las partes acuerdan la indivisibilidad de las obligaciones pactadas.

17.4 Domicilios

El Asegurado constituye domicilio especial a todos los efectos, administrativos o judiciales que emerjan de la presente Póliza, incluido el domicilio electrónico, en el/los declarado/s en la Propuesta o Solicitud del Seguro, o en el/los último/s comunicado/s a la Aseguradora.

17.5 Notificaciones

A los efectos de esta Póliza se convienen como medios válidos de comunicación los siguientes:

17.5.1 Telegrama colacionado con acuse de recibo –TCC-PC.

17.5.2 Fax con constancia de Recepción. La constancia de recepción deberá contener el número de fax del destinatario con identificación de la fecha y hora de recepción.

17.5.3 Nota con acuse de recibo. El acuse deberá contener fecha, nombre completo, firma, aclaración de firma y cédula de identidad de quien lo recibió. Sin perjuicio de ello, la Aseguradora podrá utilizar la prensa como medio válido de comunicación para notificar el cambio de domicilio. El "Aviso de Siniestro" realizado a la Aseguradora, no requerirá ser realizado por tales medios de comunicación.

17.5.4 Correo electrónico en los domicilios constituidos.

SSF – 04.06.2020



 (598) 2709 0089

 Bvar. Artigas 1388
Montevideo - Uruguay

www.surco.com.uy